

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 51
del 17 de noviembre del 2017, índice, tomo CXXIV

TÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA Y OBJETO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tijuana, y reglamentaria de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto la promoción, reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y la cultura de los indígenas residentes en el Municipio de Tijuana, al igual que su incorporación al desarrollo económico y social; así como establecer las obligaciones de la autoridad municipal, centralizada, desconcentrada y descentralizada en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas, y elevar el bienestar social de sus integrantes, promoviendo el desarrollo a través de programas y presupuestos específicos, en conjunto con la **Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas** de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California.

Las y los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del Municipio de Tijuana, serán sujetos de los derechos que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que sea parte el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California y el presente Reglamento; por lo anterior se les reconoce el derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Con el objeto de promover el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura de los pueblos indígenas en nuestro Municipio, se habrá de celebrar el Día de los Pueblos Indígenas de Baja California tal y como lo establece la Ley, con actividades diversas que correrán a cargo de las dependencias de la administración pública municipal, procurando fomentar sus tradiciones, usos, costumbres y raíces, en conjunto con la **Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas**.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Autonomía:** La expresión de la libre determinación de las comunidades indígenas como partes integrantes del Municipio, en consonancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, organización sociopolítica, educación, lenguaje, salud y cultura; siempre y cuando éstos no contravengan lo dispuesto por la Leyes Federales, Estatales, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Justicia Municipal y el presente Reglamento;
- II. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; se integrará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura Procuradora y por Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Baja California;
- III. **Comunidades indígenas:** Conjunto de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, que pertenecen a un asentamiento común y a un determinado pueblo indígena;
- IV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- VI. **Dependencias y Entidades Municipales:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a que se refiere el presente Reglamento;
- VII. **Derechos humanos:** Las facultades y prerrogativas inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como persona. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Federal, la del Estado y los que se recogen en los Pactos, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano;
- VIII. **Derechos colectivos:** Las facultades y prerrogativas de naturaleza colectiva que en los ámbitos político, económico, social, cultural y jurisdiccional que el orden jurídico estatal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su existencia, dignidad, bienestar y no discriminación basada en la pertenencia de aquellos;
- IX. **Desarrollo Económico:** La capacidad de países o regiones para crear riqueza a fin de promover y mantener la prosperidad o bienestar económico y social de sus habitantes;
- X. **Discriminación:** Trato diferente y perjudicial que se da a una persona por motivos de origen étnico, religión, género, discapacidad, etc.;

- XI. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California;
- XII. **Presidencia Municipal:** La Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- XIII. **La Dirección:** La Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas;
- XIV. **La Secretaría:**- La Secretaría de Bienestar;
- XV. **Ley:** Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California;
- XVI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California;
- XVII. **Municipio:** El municipio de Tijuana, Baja California;
- XVIII. **Patrimonio Cultural:** La herencia cultural propia del pasado de una comunidad, mantenida hasta la actualidad y transmitida a las generaciones presentes y futuras;
- XIX. **Reglamento:** Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California;
- XX. **Reglamento de Justicia:** Reglamento de Justicia para el Municipio de Tijuana, Baja California.
- XXI. **Toponimia:** Conjunto de los nombres propios de lugar de un país o de una región;
- XXII. **Tratado Internacional:** El acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su denominación particular;
- XXIII. **Usos, Costumbres y Tradiciones:** Base fundamental de las tradiciones memorizadas y transmitidas desde generaciones ancestrales y que constituyen los rasgos característicos de cada pueblo indígena; y
- XXIV. **Violencia:** El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o en actos concretos, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga probabilidades de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, privaciones o la muerte.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 4.- La Presidencia Municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, deberá asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente le otorga al resto de la población del Municipio, y velará en esta materia por el estricto cumplimiento de la Constitución Federal, de los Tratados Internacionales, de la Constitución del Estado, de la Ley y del presente Reglamento.

Las Autoridades municipales tienen la obligación de denunciar ante las autoridades competentes, los casos que lleguen a su conocimiento en que personas de las comunidades indígenas laboren en condiciones discriminatorias, desiguales o peligrosas para su salud e integridad física o que sean sometidos a jornadas laborales excesivas, además de los casos en que exista coacción en su contratación laboral o pago en especie y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y deberán tomar las medidas necesarias para prevenir o eliminar esa situación, fomentando la vigilancia y en su caso, brindar el apoyo necesario para facilitar la denuncia por parte de las personas afectadas.

Las Autoridades Municipales competentes, en coordinación con las autoridades del Gobierno Federal y Estatal, vigilarán que los trabajadores que procedan de alguna comunidad indígena, cuenten con los servicios de seguridad social que garanticen su bienestar y el de sus familias.

Artículo 5.- La Autoridad Municipal, Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, en los términos del presente Reglamento, deberá promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones.

Artículo 6.- Todas las acciones afirmativas que se deriven del presente Reglamento, tenderán a la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de discriminación y violencia que se ejercen o pudieran ejercerse contra las personas de las comunidades indígenas en el Municipio, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todos los ámbitos de la vida.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS INDÍGENAS

CAPÍTULO I DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 7.- Las comunidades indígenas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz y seguridad; así mismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria.

Queda prohibido todo acto de discriminación y violencia en contra de los/las indígenas; la separación de niñas y niños indígenas de sus familias y comunidades queda estrictamente prohibida, con la excepción de ser ordenado por autoridad judicial con las correspondientes reservas de Ley.

Artículo 8.- Las Dependencias y Entidades Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos humanos de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de las Autoridades Municipales, será motivo de las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil en que hubieran incurrido.

Artículo 9.- La Presidencia Municipal, a través de la dependencia correspondiente, realizará consultas a las comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen al mismo.

Artículo 10.- Los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho de promover, de manera directa y sin intermediarios, cualquier gestión ante las Dependencias y Entidades Municipales, sin menoscabo de sus derechos humanos, políticos y sociales.

Artículo 11.- La Presidencia Municipal promoverá, por conducto de las dependencias competentes, que las actuales Instituciones Indigenistas y de desarrollo social, operen de manera concertada en conjunto con la **Dirección**, mismas que tendrán como principales obligaciones:

- I. Proteger el sano desarrollo de los menores de edad, mediante el servicio de orientación social, encaminado a concientizar a los integrantes de las comunidades indígenas, para que el trabajo que los niños desempeñen en el seno de la familia, no sea excesivo, ni perjudicial para su salud o que les impida continuar con su educación;
- II. Establecer mecanismos de vigilancia, en coordinación con las autoridades competentes, para que en el caso de las familias indígenas que realicen trabajos como obreros o en labores domésticas que se contraten dentro del territorio del Municipio, no se permita utilizar el trabajo de los niños o el de las mujeres en estado de gestación o de lactancia, en aquellas labores que pongan en peligro su salud;
- III. Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y sustentan las comunidades indígenas residentes en el Municipio, y

- IV.** Contribuir en la erradicación de la deserción escolar y en el mejoramiento del nivel de educación básica para las niñas y niños de las comunidades indígenas. [\(Reforma\)](#)

Artículo 12.- La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas del Ayuntamiento de Tijuana y la Dirección de Desarrollo Social Municipal en conjunto con la **Dirección**, atenderán los asuntos relativos a las comunidades indígenas residentes dentro de la circunscripción territorial del Municipio en los términos del Reglamento Interno y de Cabildo y el presente Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California, según sea el caso.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 13.- Las y los indígenas tienen derecho al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 14.- Las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, ejercerán las participaciones específicas en conjunto con la **Dirección** para las comunidades indígenas, asignadas por el Gobierno Federal y Estatal, en la protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales, centros ceremoniales, monumentos históricos, artesanías, música, danza, fiestas tradicionales, gastronomía y la Casa del Indígena.

[\(Reforma\)](#)

Artículo 15.- La programación presupuestal de la política en materia indígena del Municipio para cada ejercicio fiscal, se establecerá en:

- a) El Programa Operativo Anual respectivo y
- b) El Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 16.- Las comunidades indígenas tienen derecho a practicar sus propias ceremonias religiosas, respetando la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO HUMANO

Artículo 17.- La Autoridad Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada, promoverán la igualdad de las y los indígenas y eliminarán cualquier práctica

discriminatoria y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas por la Coordinación en conjunto con las demás dependencias. Servirán de base los asuntos que se ventilen y las propuestas que se formulen en el Sub-Comité Sectorial de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas o, en su caso, en el Sub-Comité que para ello exista.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a las comunidades indígenas, las Autoridades Municipales a que se refiere este Reglamento, en conjunto con la **Dirección**, tienen la obligación de:

- I. Impulsar el desarrollo local de las comunidades indígenas con el propósito de fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida de sus integrantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de dichas comunidades. Las Dependencias y Entidades Municipales en conjunto con la **Dirección**, determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que la propia **Dirección** administrará directamente para fines específicos, tomando en cuenta los resultados de foros y consultas realizadas por el Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana (IMPAC);
- II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles definir y desarrollar programas educativos de contenido regional y nacional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

Asimismo, las autoridades municipales promoverán entre las Universidades, Institutos Tecnológicos y demás instituciones educativas nacionales y estatales, la prestación del servicio social en aquellas comunidades indígenas que por sus características así lo requieran;
- III. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos en dichas comunidades;
- IV. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

- V. Aprovechar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura municipal, aprovechando debidamente la medicina tradicional;
- VI. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de origen indígena asentados en el Municipio; mejorar las condiciones de salud de las mujeres indígenas; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes de origen indígena; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; impulsar la creación de la micro, pequeña y mediana empresa, para fomentar los ingresos económicos de las comunidades indígenas;
- VII. Garantizar el acceso de las comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición; toda promoción que se presente ante las autoridades municipales, por cualquier indígena en particular, o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de este ordenamiento, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado en un término no mayor a diez días hábiles;
- VIII. Implementar programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las Leyes, el presente Reglamento y el Organigrama de la Administración Pública Municipal. De igual forma, implementará programas para difundir en la sociedad en general los sistemas normativos aplicables para las comunidades indígenas;
- IX. Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a preservar, promover, difundir y desarrollar sus lenguas y cultura, mediante la aplicación de las medidas necesarias tendientes a crear una cultura de rescate, promoción y uso de las lenguas indígenas.

Ninguna persona será discriminada por usar su lengua indígena en el ámbito familiar, gubernamental o comunitario, ya sea en forma oral o escrita;
- X. Establecer en las bibliotecas municipales un lugar reservado para la información y documentación más representativa sobre las lenguas y literatura indígena;
- XI. Asegurar que la población escolar indígena en el Municipio, reciba educación básica a través de modelos de educación bilingüe, y garantizar que el proceso educativo se realice en absoluto respeto a la lengua que hablan los/las estudiantes;
- XII. Promover y difundir en sus respectivas Casas de la Cultura, los documentos más representativos sobre sus lenguas y literatura indígenas;

- XIII.** Garantizar el derecho de las comunidades indígenas a participar en la planificación y ejecución de los programas de salud, debiendo tomar en cuenta sus necesidades prioritarias;
- XIV.** Garantizar el interés superior del menor, para lo cual deberán efectuar campañas de difusión y concientización de sus derechos fundamentales, haciendo especial énfasis en los ordenamientos jurídicos que sancionan los actos de explotación, discriminación y corrupción infantil;
- XV.** Fomentar la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas, mediante las siguientes acciones:
- Apoyar la comercialización de las artesanías en los mercados local, nacional e internacional;
 - Establecer talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a los artesanos indígenas;
 - Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos;
 - Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y
 - Las demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia.
- XVI.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones referidas, el Ayuntamiento establecerá las Partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en el presupuesto de egresos que apruebe, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

[\(Reforma\)](#)

TÍTULO TERCERO AUTONOMÍA Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA AUTONOMÍA Y LIBRE DETERMINACIÓN

Artículo 18.- Se reconoce, el derecho a la libre determinación y a la autonomía de las comunidades indígenas en el Municipio, en el ámbito político, económico, social y cultural, fortaleciendo la soberanía, la democracia y los órdenes de gobierno, en el marco de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Se reconoce a las comunidades indígenas del Municipio, el derecho a la libre determinación de su existencia, formas de organización, objetivos y visión de desarrollo.

Artículo 20.- Los derechos que este Reglamento reconoce a las comunidades indígenas, serán ejercidos directamente por sus integrantes, dentro de las zonas en las cuales se encuentren asentadas.

CAPÍTULO II DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

Artículo 21.- Los usos, costumbres y tradiciones que se aplican en las comunidades indígenas y sus opiniones, serán tomados en cuenta en los términos de la normatividad municipal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Tribunales Municipales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia.

Artículo 22.- La **Dirección** deberá estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas asentados en el Municipio, y promover su aplicación como elementos de prueba en las controversias administrativas y de convivencia municipal, donde se involucre una comunidad indígena o alguno de sus integrantes.

[\(Reforma\)](#)

TÍTULO CUARTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 23.- Son autoridades competentes las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Secretaría de Bienestar;
- IV. **La Dirección;**
- V. La Secretaría de Educación Pública Municipal;
- VI. La Dirección de Inspección y Verificación;
- VII. La Dirección Municipal de Salud;
- VIII. El Registro Civil;
- IX. El Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- X. El Instituto Municipal de la Mujer;
- XI. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XII. El Instituto Municipal del Deporte, y

XIII. El Instituto Municipal Contra las Adicciones.

[\(Reforma\)](#)

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES
DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 24.- Para la aplicación del presente Reglamento, además de las ya expresadas, al Ayuntamiento le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Celebrar convenios de colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de otros Municipios de la Entidad, así como con el sector público, social y privado, para el cumplimiento del presente ordenamiento, en beneficio de las comunidades indígenas;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con las comunidades indígenas;
- III. Procurar la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos, políticos y sociales de las comunidades indígenas, así como las disposiciones legales que se relacionen con ellos, a fin de proporcionar su efectiva aplicación;
- IV. Destinar los presupuestos necesarios para la implementación de programas, financiamientos y subsidios, en beneficio de las comunidades indígenas y de las organizaciones que ellos conformen, y
- V. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR

[\(Reforma\)](#)

Artículo 25.- Corresponde a la **Secretaría de Bienestar**:

- I. Instrumentar las acciones para promover la integración de las comunidades indígenas a la sociedad y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere este Reglamento;
- II. Diseñar programas, a efecto de crear y difundir entre la población en general, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de las comunidades indígenas asentadas y migrantes, de este Municipio;

- III. Difundir los programas de atención a las comunidades indígenas a través de las Dependencias y Entidades Municipales en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Promover cursos de capacitación y sensibilización a empleados y funcionarios que atiendan a personas indígenas y a sus comunidades;
- V. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocados a las necesidades de los indígenas, impulsando la implementación de políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos indígenas nativos y asentados en este Municipio;
- VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas;
- VII. Procurar el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio, por cuanto que constituyen la base de las familias que las integran y sustentan, y
- VIII. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

[\(Reforma\)](#)

Artículo 26.- Corresponde a la **Dirección**, en conjunto con las autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento, ejercer las siguientes funciones:

- I. Ser el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales que al efecto se establezcan;
- II. Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y sus comunidades;
- III. Manejar los programas sociales de atención a grupos y comunidades indígenas asentados en el Municipio;
- IV. Coadyuvar con la Dirección de Comunicación Social y con el Instituto Municipal de Arte y Cultura para difundir los programas de atención a las comunidades indígenas, y además coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia, para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento;

- V. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocados a las necesidades de los indígenas, aplicando las políticas públicas establecidas en beneficio de los diferentes grupos indígenas asentados en el municipio;
- VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica y servicios asistenciales;
- VII. Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias municipales y demás organismos públicos y privados, en los temas relacionados con las comunidades indígenas;
- VIII. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las comunidades indígenas con problemáticas diversas, que lleguen a la **Dirección** solicitando asesoría u orientación, en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad;
- IX. Atender la gestión social de las demandas de los indígenas y las comunidades indígenas, ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de carácter privado;
- X. Promover convenios y alianzas estratégicas con la sociedad, gobierno e instituciones con la finalidad de capitalizar los diferentes apoyos para los grupos y comunidades indígenas;
- XI. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a la **Dirección**, relativos a las comunidades indígenas;
- XII. Elaborar un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio e identificar las colonias con asentamiento indígena;
- XIII. Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas en el municipio;
- XIV. Coordinarse con el Registro Civil para llevar a cabo campañas del ramo, orientadas a las comunidades indígenas;
- XV. Contar con una persona que lleve a cabo las labores de intérprete-traductor, de las diferentes lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Municipio;
- XVI. Contribuir, junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;

- XVII.** La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;
- XVIII.** Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades Indígenas;
- XIX.** Realizar eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena del municipio;
- XX.** Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;
- XXI.** Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea rentable;
- XXII.** Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales, para la programación y ejecución de acciones en beneficio de los pueblos indígenas;
- XXIII.** Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas;
- XXIV.** Gestionar recursos estatales y federales, para la aplicación programas en beneficio de las comunidades o grupos indígenas, y
- XXV.** Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 27.- Para su adecuado funcionamiento, la **Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas** contará con la siguiente estructura:

- I.** Un titular de la **Dirección**;
- II.** **Dos personas que realicen** las labores de intérprete-traductor de lenguas indígenas;
- III.** **Un auxiliar administrativo**;
- IV.** **Un promotor cultural**;
- V.** **Un asesor jurídico.**

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 27 BIS.- Para ser titular de la Dirección se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con licenciatura;
- II. Contar con estudios especializados en derechos humanos de grupos en desventaja;
- III. Haber trabajado en la defensa o protección de los derechos de las personas y comunidades indígenas, y
- IV. Pertenecer a la comunidad indígena de la ciudad de Tijuana.

La Secretaría de Bienestar designará a la persona titular de la Dirección, a propuesta de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la atención, defensa, protección o promoción de los derechos de las personas y comunidades indígenas.

[\(Adición\)](#)

ARTÍCULO 28.- Para cumplir con el presente Reglamento, la persona que realice las labores de intérprete deberá realizar las siguientes funciones:

- I. Determinar las características del caso en el que se le solicita fungir como interprete-traductor;
- II. Interpretar mensajes orales y escritos de lengua indígena a español y viceversa, entre las partes, y
- III. Las demás inherentes al puesto, que le instruya el titular de la Dirección.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 28 BIS.- Son funciones del auxiliar administrativo:

- I. Asistir al titular de la Dirección en el desarrollo de los programas y actividades de la Dependencia;
- II. Recibir y contestar la correspondencia y documentos diversos;
- III. Atender e informar al público en general;
- IV. Llevar la agenda de la Dirección, y
- V. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia

[\(Adición\)](#)

ARTÍCULO 29.- Son funciones del promotor cultural:

- I. Contribuir junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;
- II. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;
- III. Coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades indígenas;
- IV. Colaborar con la Dirección en la realización de eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena;
- V. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquier persona que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;
- VI. Promover en conjunto con otras dependencias y entidades municipales, la capacitación de los artesanos indígenas para la mejora de sus productos, y puedan ser sujetos de créditos, con el propósito de que su producción sea rentable, y
- VII. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia.

[\(Reforma\)](#)

ARTÍCULO 29 BIS.- son funciones del asesor jurídico:

- I. Atender, canalizar y dar seguimiento a las comunidades indígenas que lleguen a la dirección solicitando asesoría u orientación relativa a las dependencias del Ayuntamiento;
- II. Coadyuvar con las diversas áreas de la Consejería Jurídica en relación a los asuntos derivados de temas de la comunidad indígena;
- III. Asistir al titular de la Dirección en materia jurídica en el desarrollo de los programas y actividades de la dependencia, y
- IV. Las demás tareas inherentes al cargo, que le asigne el titular de la Dependencia

[\(Adición\)](#)

DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS, MIGRACIÓN Y ASUNTOS INDÍGENAS

[\(Reforma\)](#)

Artículo 30.- Son atribuciones que corresponden a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos, Migración y Asuntos Indígenas:

- I. Colaborar con la **Dirección**, para la elaboración de un programa para la atención del bienestar y protección a la comunidad indígena y proponerlo a cabildo;
- II. Pugnar por la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a las comunidades indígenas;
- III. Pugnar por la correcta aplicación del presente Reglamento, proponiendo al Ayuntamiento las reformas y actualización que estime necesarias;
- IV. Formular recomendaciones, propuestas y solicitudes que redunden en beneficio de las comunidades indígenas, en relación con los programas de gobierno destinados a ejecutarse en el municipio;
- V. Verificar el cumplimiento de los programas que contribuyan al desarrollo integral de las comunidades indígenas;
- VI. Presentar iniciativas y reformas en beneficio de las comunidades indígenas; y
- VII. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

XXIV AYUNTAMIENTO

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública Municipal:

- I. Implementar las acciones necesarias para que las personas Indígenas tengan acceso a una educación inclusiva y a contar con las herramientas necesarias para ella;
- II. Crear un programa de becas en conjunto con la **Secretaría de Bienestar** para las personas indígenas;
- III. Contribuir a la erradicación de la deserción escolar y el mejoramiento del nivel de educación básica para las niñas y niños de las comunidades indígenas;

- IV. Capacitar al personal operativo y administrativo para que se eliminen los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas; de igual forma, impulsará e implementará, a través de las dependencias educativas que corresponda, un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles de educación, y
- V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN MUNICIPAL

Artículo 32.- Corresponde a la Dirección de Inspección y Verificación Municipal:

- I. Garantizar la no discriminación de los indígenas en el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio en territorio municipal, ya sea para vendedores individuales o para grupos de artesanos, en puestos fijos, semifijos y ambulantes;
- II. Capacitar permanentemente al personal operativo y administrativo en los usos y costumbres de los indígenas, que intervengan en asuntos en los que exista interés de miembros de las comunidades indígenas;
- III. Procurar que se respeten los Derechos Humanos de los vendedores indígenas, sean fijos, semifijos o ambulantes;
- IV. Revalidar de manera pronta y expedita, en beneficio de los integrantes de la comunidad indígena, los permisos para ejercer el comercio ambulante o permisos accidentales, en las áreas donde aquellos realicen su actividad comercial habitual, no incurrir en acto alguno de discriminación, y en caso de ser necesario solicitar la participación del intérprete a la **Dirección**, y
- V. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SALUD

Artículo 33.- Corresponde a la Dirección Municipal de Salud a través del Departamento de Educación y Fomento a la Salud:

- I. Diseñar, evaluar y ejecutar programas para la detección, orientación y prevención, estimulación temprana, atención integral y rehabilitación para las comunidades indígenas;
- II. Ofrecer información y orientación, tanto a las personas indígenas, como a sus familias;

- III. En coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, implementar programas con el objeto de proporcionar a los grupos indígenas en situación de riesgo o desamparo, la ayuda necesaria para mantener un buen estado de salud;
- IV. Fomentar, en caso necesario, la creación de albergues temporales o permanentes donde las personas o grupos Indígenas sean atendidos respetando su dignidad y sus derechos humanos; así como dictar las disposiciones necesarias para que el personal médico del Departamento participe en la atención médica de las personas que se encuentren en dichos albergues;
- V. Apoyar a las Dependencias y Entidades Municipales en programas preventivos y comunitarios del sector salud, dirigidos hacia las comunidades indígenas;
- VI. Promover y fomentar la capacitación de personas miembros de la comunidad indígena, para que se conviertan en auxiliares voluntarios de la Dirección Municipal de Salud, y colaboren en apoyo de su propia comunidad, brindando atención en:
 - a) Primeros auxilios;
 - b) Terapias de rehabilitación física;
 - c) Asistirlos para que ingieran sus alimentos y medicamentos;
 - d) Movilización en auxilio a la atención médica, y
 - e) Atención personalizada, cuando se trate de pacientes postrados por causa de enfermedad o discapacidad;
- VII. Instrumentar programas y concertar convenios con las instituciones de salud de la Federación, Estado e iniciativa privada, a fin de que las comunidades indígenas puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud; y
- VIII. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 34.- Corresponde a la Oficialía del Registro Civil:

- I. Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a las comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimiento, defunciones y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia, cuando menos dos veces al año;
- II. Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas respecto de la importancia de la solicitud oportuna de los diversos trámites que deben realizarse ante el Registro Civil;

- III. Capacitar al personal para la atención debida a los indígenas, y en caso de ser necesario solicitar un intérprete a la **Dirección**;
- IV. Coadyuvar con las dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento;
- V. Promover el derecho de los indígenas, al uso y respeto de su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos, y
- VI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA

Artículo 35.- Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura:

- I. Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones, servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la integración de las comunidades indígenas;
- II. Implementar, coordinar y difundir programas y actividades de apoyo, para la preservación de las culturas indígenas nativas o asentadas en el municipio;
- III. Difundir todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio, así como los de sus festejos tradicionales;
- IV. Colaborar y coadyuvar con la **Secretaría de Bienestar** y la Dirección de Comunicación Social, en la promoción de los programas de atención a las comunidades indígenas asentadas en el municipio;
- V. Promover los programas y proyectos de atención a las comunidades indígenas en materia de educación, capacitación, investigación y cultura, respecto a los derechos humanos de los mismos;
- VI. Estimular a las comunidades indígenas, facilitando el acceso a su cultura a través de talleres, exposiciones, concursos y eventos comunitarios, nacionales e internacionales;
- VII. Diseñar programas culturales para efectuar concursos en los que participen exclusivamente personas de la comunidad indígena, otorgando a los ganadores los reconocimientos y premios correspondientes;

- VIII.** Fomentar la participación de las comunidades indígenas, en las festividades cívicas y tradicionales que se celebren en el Municipio, promoviendo que aquellas sean las transmisoras del valor y significado histórico de las costumbres y efemérides de los actos respectivos, y
- IX.** Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 36.- Corresponde al Instituto Municipal de la Mujer:

- I.** Vigilar escrupulosamente que la mujer indígena sea tomada en cuenta en condiciones de igualdad en todo momento y en todos los actos y eventos que involucre la participación de la mujer;
- II.** Promover e impulsar la participación de la mujer indígena en eventos culturales, artísticos, sociales, políticos y de todos los ámbitos;
- III.** Brindar apoyo a las madres solteras indígenas, así como a las niñas indígenas, mujeres indígenas con discapacidad y de la tercera edad, brindando todo su apoyo en la solución de las necesidades que presenten;
- IV.** Impartir talleres a las mujeres de las comunidades indígenas, en relación con los temas de relevancia que ofrece el **Instituto**, y
- V.** Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

[\(Reforma\)](#)

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL

Artículo 37.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal:

- I.** Velar por la aplicación de los programas y acciones de asistencia social a favor de las comunidades indígenas del Municipio;
- II.** Dar atención integral a mujeres, niños, adultos mayores, migrantes y discapacitados indígenas, conforme a las necesidades que presenten;
- III.** Realizar programas de prevención y protección para las comunidades indígenas en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

- IV. Recibir quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las comunidades indígenas, dándole seguimiento en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal cuando proceda, y haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes para que se ejerciten las acciones legales correspondientes;
- V. Apoyar a los indígenas y sus comunidades cuando fallezca algún miembro de su familia, con el trámite administrativo y el traslado de cuerpo a sus lugares de origen, y
- VI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 38.- Corresponde al Instituto Municipal del Deporte:

- I. Promover y desarrollar la cultura física en las comunidades indígenas, a través de programas de deporte popular, asociado, escolar y adaptado:
- II. Establecer mecanismos de coordinación y fomento deportivo con las comunidades indígenas, y
- III. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES

Artículo 39.- Corresponde al Instituto Municipal Contra las Adicciones:

- I. Planear, programar, organizar y promover programas orientados a la prevención, tratamiento y rehabilitación del consumo de sustancias psicoactivas en las comunidades indígenas;
- II. Promover la participación de la sociedad civil organizada para la implementación, en las comunidades indígenas, de los programas a cargo del organismo;
- III. Las demás que le establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

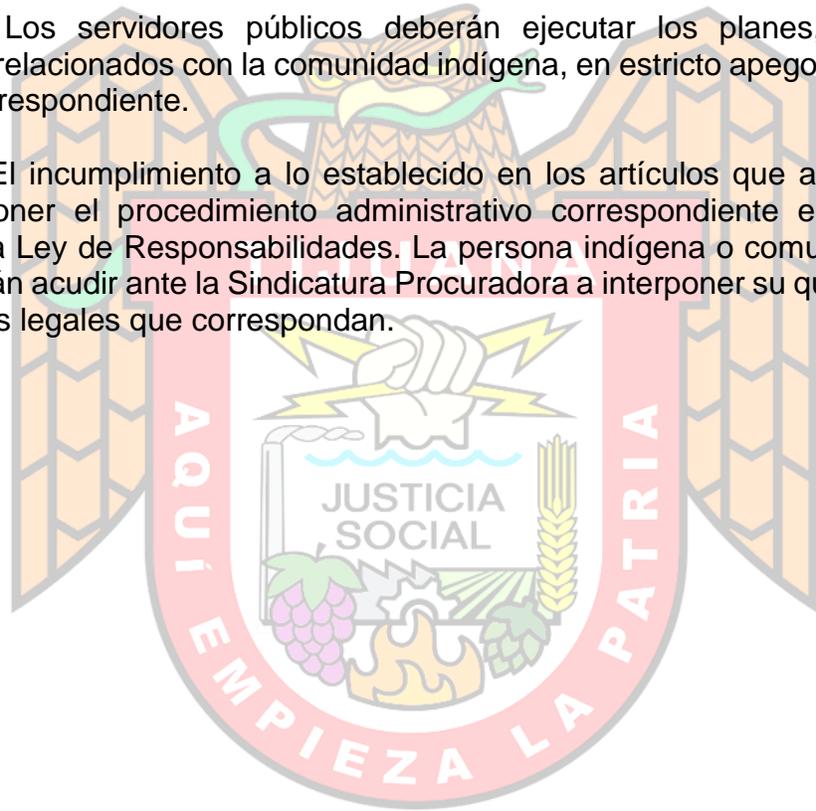
TITULO QUINTO RESPONSABILIDADES

CAPITULO UNICO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 40.- Los servidores públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán tratar con respeto, dignidad y sin discriminación, a los grupos y comunidades indígenas.

Artículo 41.- Los servidores públicos deberán ejecutar los planes, programas y presupuestos, relacionados con la comunidad indígena, en estricto apego al presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 42.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a interponer el procedimiento administrativo correspondiente en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades. La persona indígena o comunidad indígena afectada, podrán acudir ante la Sindicatura Procuradora a interponer su queja al respecto para los efectos legales que correspondan.



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2021 - 2024

REFORMAS

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 14.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 17.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Denominación de Artículo 25.- Fue reformada por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX.

Denominación de Artículo 26.- Fue reformada por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 27 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 28 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 29.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 29 Bis.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Denominación de Artículo 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX; fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 34.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 30 de noviembre de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 72, Índice, de fecha 16 de diciembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX.

Artículo 36.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de 18 de agosto de 2022, y publicado en el Periódico Oficial No. 54, Sección II, de fecha 02 de septiembre de 2022, Tomo CXXIX.